

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
**SUBSECRETARIA DE PESCA**

(G.L.P.év) Punta la Iglesia

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y  
EXPLOTACION DE RECURSOS  
BENTONICOS PARA LA X REGION.

SANTIAGO, 29 OCT. 2002

D. EXENTO Nº 919

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPART. REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. CENTRAL		
SUB. DEP. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. ENES. NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. D.P. U.		
UB. DEP. MUNICIPI.		

REFERENDACION

F. POR \$	.....
PUTAC.	.....
OT. POR \$	.....
PUTAC.	.....
DUC. DTO.	.....

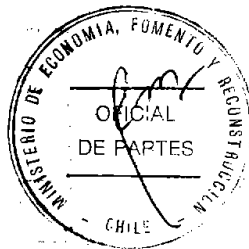
VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 506 y Nº 744, ambos de 1999, Nº 714 del 2000 y Nº 38 del 2001, los Decretos Exentos Nº 223, Nº 443, Nº 601, Nº 632, Nº 700, Nº 721, Nº 886 y Nº 934, del 2001, Nº 158, Nº 173, Nº 210, Nº 330, Nº 338, Nº 342, Nº 525, Nº 531 y Nº 641 del 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Oficio (D.D.P.) ORD. Nº 1748, de 23 de octubre del 2001, de esta Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Nº 652 de 9 de octubre del 2002; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficio ORD./Z4/ Nº 010 de 28 de enero del 2002; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Nº 12210/3323 S.S.P., de 9 de septiembre del 2002; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ordinario Nº 13000/130 S.S.P. de 5 de agosto del 2002; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Punta la Iglesia**, de la X Región.

Que mediante Oficio (D.D.P.) ORD. Nº 1748, de 23 de octubre del 2001, de esta Subsecretaría de Pesca, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones informe técnico para el establecimiento del área anteriormente mencionada, el cual fue evacuado mediante el oficio indicado en Visto, aprobando la medida propuesta.



Que no obstante lo anterior, el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho Informe, de acuerdo a la facultad contenida en el artículo 151, inciso 3° de la misma Ley.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

**DECRETO:**

**Artículo 1°.-** Establécese la siguiente área de manejo y explotación de recursos bentónicos, en el Sector de la X Región denominado **Punta la Iglesia**, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y sus vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 3930-7315; ESC 1:50.000; 1° ED. 1969)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	39° 34' 00,82"	073° 16' 43,44"
B	39° 34' 00,00"	073° 17' 00,51"
C	39° 34' 45,40"	073° 17' 04,13"
D	39° 35' 04,86"	073° 17' 25,86"
E	39° 35' 14,59"	073° 17' 20,68"

**Artículo 2°.-** Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

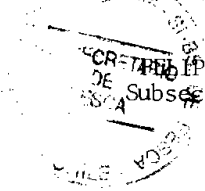
**Artículo 3°.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**

**POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

  
**JORGE ROBRIÓN GROSSI**  
Ministro de Economía y Energía

Lo que transcribo para su conocimiento  
saluda atentamente a Usted.,

  
**LUPE SANDOVAL PRECHT**  
Subsecretario de Pesca